



RPC-SE-04-No.013-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del Reglamento referido, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”;
- Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, indica: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;



- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del referido Reglamento, prescribe: “(...) Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, el 17 de octubre de 2016, el Instituto Tecnológico Superior 17 de Julio, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación;
- Que, el 22 y 27 de diciembre de 2016, el Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui, presentó los proyectos de creación de las carreras de Tecnología Superior en Electrónica, de Tecnología Superior en Gastronomía; y, de Tecnología Superior en Turismo;
- Que, el 13 de febrero de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Contabilidad;
- Que, el 07 de mayo 2017, el Instituto Tecnológico Superior España, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing;
- Que, el 23 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Portoviejo, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Electrónica;
- Que, el 25 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Portoviejo, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Turismo;



- Que, el 17 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Japón, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Estética Integral;
- Que, el 21 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Argos, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Contabilidad;
- Que, el 04 de septiembre de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Internacional ITI, presentó el proyecto de creación de la Carrera de Guía Nacional de Turismo con Nivel equivalente a Técnico Superior;
- Que, a través de memorandos CES-CPA-2018-0294-M y CES-CPA-2018-0321-M, de 09 de abril de 2018 y de 16 de abril de 2018, respectivamente, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de creación de varias carreras, respecto de los cuales se recomendó aprobar los proyectos;
- Que, con base a los informes técnicos finales de los proyectos de las carreras referidas en los considerandos precedentes, presentados por varias instituciones de educación superior del país, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de las carreras, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada del programa de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de abril de 2018, una vez analizados los informes técnicos finales sobre los proyectos de creación de las carreras de Nivel Técnico Superior, Tecnológico Superior y sus equivalentes, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-08-No.048-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 26 de abril de 2018, una vez analizados los informes técnicos finales respecto a los proyectos de creación de las carreras presentados por varias instituciones de educación superior del país, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-003-No.006-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante memorandos CES-CPIC-2018-0126-M y CES-CPIC-2018-0127-M, de 27 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos finales de creación de las carreras, presentados por varias instituciones de educación superior del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de creación de las carreras presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui	Tecnología Superior en Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica
2	Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui	Tecnología Superior en Gastronomía	Tecnólogo/a Superior en Gastronomía
3	Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui	Tecnología Superior en Turismo	Tecnólogo/a Superior en Turismo
4	Instituto Tecnológico Superior España	Tecnología Superior en Marketing	Tecnólogo/a Superior en Marketing
5	Instituto Tecnológico Superior Portoviejo	Tecnología Superior en Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica
6	Instituto Tecnológico Superior Japón	Tecnología Superior en Estética Integral	Tecnólogo/a Superior en Estética Integral
7	Instituto Tecnológico Superior Argos	Tecnología Superior en Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad
8	Instituto Tecnológico Superior 17 de Julio	Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación	Tecnólogo/a Superior en Automatización e Instrumentación
9	Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva	Tecnología Superior en Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad
10	Instituto Tecnológico Superior Portoviejo	Tecnología Superior en Turismo	Tecnólogo/a Superior en Turismo
11	Instituto Superior Tecnológico Internacional ITI	Guía Nacional de Turismo con Nivel equivalente a Técnico Superior	Guía Nacional de Turismo con Nivel equivalente a Técnico Superior

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras de conformidad con las mallas curriculares que constan en los respectivos informes técnicos, que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

